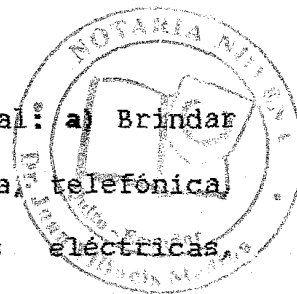


**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****"SANTIAGO ZALDUMBIDE CÍA. LTDA."****QUE OTORGAN:****ALEX SANTIAGO ZALDUMBIDE ARGUELLO****CARLOS HERNAN ZALDUMBIDE BRITO****CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00****(Di 3 Copias)****G.T.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día, **MARTES TRECE (13) de NOVIEMBRE** del dos mil siete, ante mí, **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA**, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según nombramiento nueve seis cuatro guión DDP guión MSG guión cinco de agosto de dos mil tres; comparecen por sus propios derechos los señores: **ALEX SANTIAGO ZALDUMBIDE ARGUELLO**, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; y, el señor **CARLOS HERNAN ZALDUMBIDE BRITO**, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de

Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, cuya identidades me han sido probadas con sus respectivas cédulas de ciudadanía; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** denominada **SANTIAGO ZALDUMBIDE COMPAÑIA LIMITADA**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **ALEX SANTIAGO ZALDUMBIDE ARGUELLO;** y, **CARLOS HERNÁN ZALDUMBIDE BRITO**, de estado civil divorciado y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y sin prohibición para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **SANTIAGO ZALDUMBIDE COMPAÑIA LIMITADA**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el estatuto aquí determinado.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SANTIAGO ZALDUMBIDE COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO:** La Compañia llevará la denominación de **SANTIAGO ZALDUMBIDE COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO DOS:** El domicilio de la Compañia, es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley;



ARTICULO TRES: La Compañía tiene como objeto social: a) Brindar asesoramiento y capacitación en el área eléctrica, telefónica, electrónica e informática; diseño de redes eléctricas, telefónicas e informáticas, así como también diseño electrónico y mantenimiento en los campos antes señalados; operación de proyectos eléctricos, electromecánicos, de telecomunicaciones; prestación de servicios eléctricos, de telecomunicaciones, fijos y móviles; Distribución y comercialización de cualquier tipo de energía eléctrica; construcción de todo tipo de seguridad eléctrica, industrial y doméstica, para cuyo objeto podrá importar, exportar, comercializar, tener representación de empresas nacionales e internacionales que se relacionen con su fin social, realizará toda clase de actos o contratos incluidas licitaciones públicas, concursos de precios tanto públicos como privados y subastas relacionadas con su objeto social, tanto en el país como en el exterior, podrá adquirir para si acciones y/o participaciones de compañías legalmente constituidas, también podrá formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas, sociedades, corporaciones y fundaciones nacionales y extranjeras constituidas o por constituirse en el país o en el exterior, que sean afines a su objeto social; b) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de herramientas, materiales y demás insumos para automóviles, camionetas, camiones, buses y demás vehículos a motor; c) Podrá así mismo comprar acciones y participaciones, participar como socia o accionista en otras compañías; en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social, d) La

elaboración y comercialización de todo tipo publicidad fija y móvil; e) Queda también facultada para brindar asistencia técnica, transporte de sus mercaderías por medio de terceros, adquirir franquicias, realizar compra - venta, importaciones y exportación, de toda clase de productos del área de la construcción además de todo tipo de maquinaria que se requiera; f) Prestar y proveer asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas, también podrá realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina, de comunicaciones y electrodomésticos de toda clase; g) Representar en el Ecuador o en el Extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad y objeto social tenga o no relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticas, televisivas o venta de equipos computacionales, libros técnicos, programas para ordenador especializados; h) Realizar por cuenta de compañías nacionales o extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadoras, de inversión, de la construcción, etcétera a nivel local, nacional y en el extranjero; i) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que se incursione; j) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadores de telecomunicaciones o suministradores de equipos o insumos técnicos, información tecnológica, de la construcción, de muebles para el hogar y oficina, así como de electrodomésticos; k) Proveer capacitación en el área informática; l) Ejercer actividades de corretaje de bienes raíces; m) Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandatario de compañías con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo, etcétera; n) Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos civiles e informáticos, especialmente en software especializado y redes físicas; o) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de su objeto social, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores; p) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de la construcción y telecomunicaciones en régimen de competencia y servicios de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos alámbricos e inalámbricos, en la forma, por el tiempo y en el momento que la ley permita.- Por el objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o realizar trueques siempre que se relacione con el mismo; q) Podrá dedicarse a la producción, elaboración, comercialización de todos los productos naturales; y, r) Importación, exportación, distribución y comercialización de productos de

consumo masivo en general; **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:** **ARTICULO CINCO:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.\$ 400,00), dividido en cuatrocientas, participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía; **ARTICULO SEIS:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; **ARTICULO SIETE:** El aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley; **ARTICULO OCHO:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el

capital social si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley; **ARTICULO NUEVE:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios;

ARTICULO DIEZ: Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía; **ARTICULO ONCE:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se

anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo;

ARTICULO DOCE: Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley;

ARTICULO TRECE: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS**

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

ARTICULO CATORCE: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto y la Ley.- **ARTICULO QUINCE:** Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;

b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO**



DIECISEIS: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones

de la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION: ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la

administración de la compañía se ejercen por medio de los

siguientes órganos: a) La Junta General de Socios, b) El

Presidente; y, c) El Gerente General.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO: La Junta General de

socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por

los socios legalmente convocados y reunidos en el número

suficiente para formar quórum; **ARTICULO DIECINUEVE:** Las sesiones

de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se

reunirán en el domicilio principal de la compañía para su

validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta

General de socios en la modalidad de Universal; esto es que la

junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente

constituida; **ARTICULO VEINTE:** Las juntas ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores

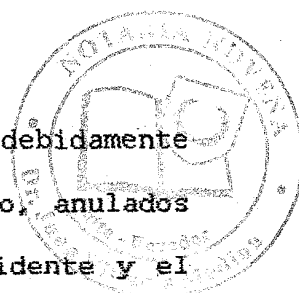
a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las

extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.-

En las sesiones de junta general tanto ordinarias como

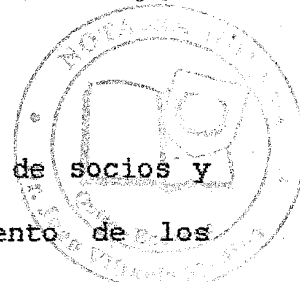
extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados

en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **ARTICULO VEINTIUNO:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; **ARTICULO VEINTIDOS:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será con la asistencia de más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **ARTICULO VEINTICUATRO:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; **ARTICULO VEINTICINCO:** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario, el Gerente General o uno de los socios designados, que a su falta la junta elija en cada caso; **ARTICULO VEINTISEIS:** Las actas de las sesiones de la Junta



General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico de ser necesario, señalando remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre

las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas.- **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTINUEVE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b)



Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la Junta General de socios.- **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará DOS AÑOS en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios a nombre de la compañía, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente y sin limitación de cuantía alguna; sin perjuicio de lo dispuesto

en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Firmar los cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito a nombre de la compañía sin límite de cuantía alguna, y sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **SECCIÓN CUATRO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y TRES:** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **SECCION CINCO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,

especialmente por lo establecido en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO**

TREINTA Y CINCO: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **SECCION**

SEXTA: DECLARACIONES: UNO: El capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos, el cual queda pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a) El socio ALEX SANTIAGO ZALDUMBIDE ARGUELLO, a suscrito la cantidad de trescientas noventa y nueve participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado la totalidad de las mismas, esto es trescientas noventa y nueve participaciones, lo hace en numerario; y, b) El socio CARLOS HERNÁN ZALDUMBIDE BRITO, ha suscrito la cantidad de una participación de un dólar americano, y ha pagado su totalidad, esto es la cantidad de una participación, cuyo aporte lo hace en numerario.- **DOS:** El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIPACIONES	%
ALEX SANTIAGO ZALDUMBIDE ARGUELLO	399	399	399	99.75
CARLOS HERNÁN ZALDUMBIDE BRITO	1	1	1	0.25
TOTAL	400	400	400	100

CUARTA: DISPOSICION GENERAL.- Los socios de la compañía SANTIAGO ZALDUMBIDE Compañía Limitada, autorizan al doctor René Arrobo Celi, a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público de constitución de compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** firmada por el doctor René Arrobo Celi, con matrícula profesional número diez mil ciento sesenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichíncha, que queda elevada

a escritura, pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue integramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Alex Santiago Zaldumbide
ALEX SANTIAGO ZALDUMBIDE ARGUELLO
C.C. # 171024773-3

Carlos Hernán Zaldumbide Brito
CARLOS HERNÁN ZALDUMBIDE BRITO
C.C. # 170139157-2

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



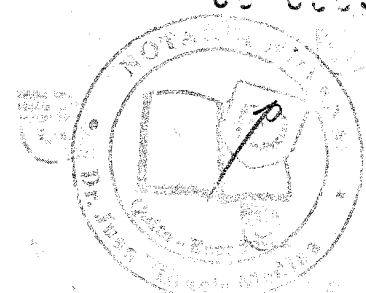
BANCO DEL PACÍFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

00 0009

DEPOSITO A PLAZO No. 261389623
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
SANTIAGO ZALDUMBIDE CIA. LTDA



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ZALDUMBIDE ARGUELLO ALEX SANTIAGO Id No. 1710247733		\$399.00
ZALDUMBIDE BRITO CARLOS HERNAN Id No. 1701891572		\$1.00
TOTAL:		\$400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	2.50	Lunes, 5 May 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	5.03	404.93

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

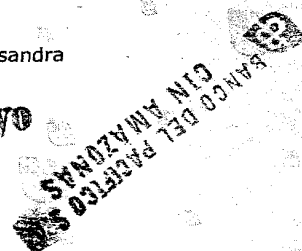
Quito, Martes 6 de Noviembre de 2007

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

moncayo egas silvana casandra

Silvana Moncayo



No. 0000003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162298
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARROBO CELI GILTON RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2007 13:59:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SANTIAGO ZALDUMBIDE CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/12/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171024773-3
 ZALDUMBIDE ARGUELLO ALEX SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 07 OCTUBRE 1974
 009-A 002B 06464 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974

José A. Zaldumbide

00 0010
 ECUATORIANA***** V4443V4242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ING. ELECTRICO
 CARLOS HERNAN ZALDUMBIDE
 MARIANA ANTONIETA ARGUELLO
 QUITO 05/03/2007
 05/03/2019
 BEN 2298427


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 171024773-3 0186 - 332
 ZALDUMBIDE ARGUELLO ALEX SANTIAGO
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO
 SANCION Multas: 4 CostaRep: 8 Tot.USD: 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000411
 154234 06/11/2007 8:20:22
 0154234

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564 de
 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió
 Quito a 13 NOV. 2007

Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAL

Cedula de Ciudadania No. 170189157-2
 ZALDUMBIDE BRITO CARLOS HERNAN
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
 30 ABRIL 1948
 001- 0021 00040 M
 PICHINCHA/ RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1948

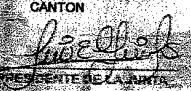



ECUATORIANA***** V2243V3222
 CASADO MARIANA A ARGUELLO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PACIFICO ZALDUMBIDE
 MARIA FANNY BRITO
 QUITO 07/09/2007
 07/09/2019
 REN 2545890

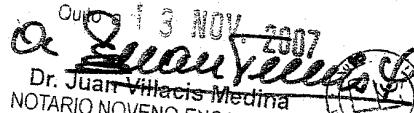

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

189-0332 1701891572
 NUMERO CEDULA
 ZALDUMBIDE BRITO CARLOS HERNAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 ALFARO
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art.
 12 de Abril de 1978 que amplio el Art 18 de la Ley Notaria.
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió

QUITO 13 NOV 2007

 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

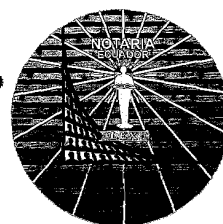
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE**
RESPONSABILIDAD LIMITADA "SANTIAGO ZALDUMBIDE CIA. LTDA." que
otorga **ALEX SANTIAGO ZALDUMBIDE ARGUELLO Y OTRO** firmada y
sellada en Quito, a trece de noviembre del dos mil siete.-



De *Juan Villacís Medina*

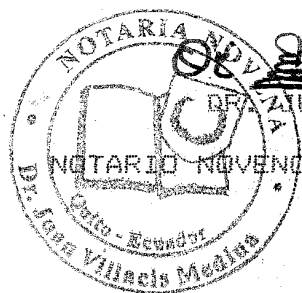
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]

RAZON: Tomo nota de la Resolución número 07.Q.IJ.004783, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil siete, en la que la Superintendencia de Compañías, RESUELVE, aprobar la constitución de la compañía denominada SANTIAGO ZALDUMBIDE Compañía Limitada, al margen de la escritura matriz de constitución de compañía, otorgada ante mi, el trece de noviembre del dos mil siete, y con esta fecha.-
Quito a veintiocho de noviembre del dos mil siete.-



Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



00 0013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de noviembre de 2.007, bajo el número **3741** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SANTIAGO ZALDUMBIDE CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2244.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049785.-** Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00 0017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

29917

Quito,

27 DIC 2007

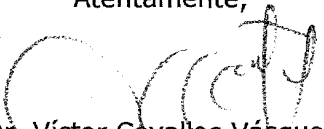
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SANTIAGO ZALDUMBIDE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL